



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA
DTE:	AMALIA DEL SOCORRO CORREA CARVAJAL.
DDO:	NACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
RDO:	05-001-23-33-000-2012-00753-00
INSTANCIA:	PRIMERA.

TEMA: Requiere Entidades Demandadas previo a resolver de fondo sobre sanciones.
--

La señora **AMALIA DEL SOCORRO CORREA CARVAJAL**, propone incidente de desacato frente a la decisión de tutela adoptada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA en contra de la entidad accionada, el diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012).

Manifiesta la actora que el 07 de febrero de 2013, por telegrama del concejo de estado recibió información de que la tutela por ella interpuesta fue modificada en segunda instancia ordenando a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, que elabore y remita el proyecto de acto administrativo que decida sobre el reconocimiento de sustitución de la pensional de jubilación y de cesanteas definitivas de la Sra. Amalia del Socorro correa Carvajal, a la fiduciaria S.A. para su aprobación.

Que a 24 de abril del presente año, no se ha cumplido el fallo de primera y segunda instancia.

Que el acto administrativo de reconocimiento de la sustitución pensional que le fuera notificado el 22 de enero de 2013 fue recurrido por el señor Juan Sebastián Monsalve y devuelto por tal razón a la entidad territorial para su corrección sin que a la fecha se haya remitido nuevamente el acto



administrativo corregido para que se ingrese a nómina para su pago. Similar situación narra respecto del acto administrativo que le reconoce cesantías definitivas a los beneficiarios desde el 21 de junio de 2012, el cual ya fue aprobado por la Fiduprevisora y devuelto posteriormente el 12 de abril por la misma entidad por encontrarlo mal liquidado.

Que en estas circunstancias, la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín no ha notificado los actos administrativos corregidos ni los ha remitido a la Fiduprevisora para su pago.

A N T E C E D E N T E S

Por medio de providencia calendada el **diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012)**, la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia decidió, tutelar el derecho de petición de la accionante y en consecuencia le ordenó al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN y a la FIDUPREVISORA**, que en el término de 48 horas, informaran a la actora sobre las razones que le impiden resolver su solicitud y le señalen la fecha en que darán respuesta de fondo a sus peticiones.

El H. Consejo de Estado mediante decisión del 07 de febrero de 2013, modificó la sentencia en el sentido de ordenar a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, elaborar y remitir a la Fiduprevisora el proyecto de acto administrativo que decida sobre el reconocimiento de sustitución de pensión de jubilación y de cesantías definitivas a la Sra. Amalia del socorro

Mediante auto del 25 de abril de la presente anualidad, se le dio traslado al incidente a las Entidades Demandadas para que solicitaran y allegaran pruebas y se pronunciaran al respecto. (folios 13).

Siendo notificadas las Entidades, dieron respuesta al incidente, como se relaciona:



El Ministerio de Educación Nacional informó que no es sujeto obligado a cumplir el fallo de tutela, que es la fiduciaria la encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Agregó que el Ministerio no es superior jerárquico de las Secretarías de Educación ni de la Fiduprevisora ni del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que no le está dado responder las peticiones que no han sido radicadas en la entidad. Solicitó en consecuencia, que se declare que no tiene obligación alguna dentro de la acción de tutela de la referencia. (Folios 21 y siguientes)

La FIDUPREVISORA manifestó que esta entidad no puede proceder a realizar reconocimientos, modificaciones, correcciones, adiciones u otros de actos administrativos, ni proceder a realizar pago alguno mientras no exista el acto administrativo que así lo determine. Que los actos administrativos que reconocen o niegan alguna prestación son proferidos por la entidad nominadora a la cual se encuentra afiliado el docente. (folios 24 y siguientes).

Que la Fiduprevisora le ha dado el trámite legal al proyecto de acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones sociales de la accionante, y que se encuentra pendiente de que la entidad territorial corrija los actos administrativos y los remita nuevamente a la Fiduciaria, debidamente notificado y ejecutoriado para su pago. Concluye que no hay omisión alguna por parte de esta entidad en relación con el cumplimiento del fallo.

El Municipio de Medellín, manifestó que ha dado pleno cumplimiento al fallo referido, que mediante oficio No. 201300225247 del 07 de mayo de 2013, remitió la orden de pago a la Fiduprevisora S.A para efectos de ingresar a nómina del FOMAG la sustitución de pensión.

Respecto a las cesantías definitivas aclara que profirió la Resolución No. 0622 del 21 de enero de 2013 que reconoció las misma a los beneficiarios de la prestación, la cual la cual una vez notificada y en firme se remitió la respectiva orden de pago a la Fiduprevisora mediante oficio No. 201300056901 del 06 de febrero de 2013 y que a la fecha no ha sido



devuelta por la Fiduprevisora, lo que significa que será ingresada a la nómina del FOMAG. Agrega que la tutela no fue interpuesta en relación con la forma de reconocer el derecho, por lo cual no puede prosperar el incidente de desacato en este sentido. Solicita en consecuencia que se desestime cualquier responsabilidad del ente municipal porque ha demostrado total cumplimiento de las órdenes impartidas.

CONSIDERACIONES

1. Las peticiones de la actora que dieron origen a la tutela se encaminaron 1) a obtener el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas correspondientes a la accionante, en calidad de cónyuge del señor Abel Arturo Monsalve Agudelo, y 2) a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

2. Las obligaciones impuestas por el fallo de primera instancia a todas las entidades involucradas: Informar a la actora sobre las razones que le impiden resolver de fondo su solicitud en el término y forma que señala el artículo 6º del Decreto 01 de 1984; fijando una fecha razonable, en la cual resolverá de fondo sus peticiones.

La sentencia de segunda instancia, impuso además a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, la obligación de elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo que decida sobre el reconocimiento de sustitución de la pensión de jubilación y de cesantías definitivas de la Sra. Amalia del Socorro Correa Carvajal, a la fiduciaria S.A. para su aprobación.

El municipio de Medellín, afirma haber emitido los actos administrativos correspondientes y haberlos remitido a la Fiduprevisora, pero solo acredita el envío del oficio correspondiente a la sustitución pensional.

Las manifestaciones de la accionante en cuanto a que no le han sido notificados los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones, no ha sido desvirtuada por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.



Por tales razones, antes de resolver de fondo sobre la procedencia de las sanciones, SE ORDENA REQUERIR al Municipio de Medellín para que acredite la notificación de los actos administrativos a la actora y la remisión del acto administrativo definitivo de reconocimiento de las cesantías correspondientes, a la Fiduprevisora.

SE REQUERIRÁ también a la Fiduprevisora para que informe a la accionante y al Despacho sobre el trámite impartido respecto de los nuevos actos administrativos remitidos por el ente municipal en relación con las prestaciones debidas a la accionante. Para el efecto se concede a las accionadas un término de 2 días.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO